

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión RR/00004/2008 interpuesto en el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página Web del Poder Legislativo del Estado de México y/o número 00014/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía SICOSIEM en fecha catorce de agosto del dos mil ocho, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Poder Legislativo, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página Web del Poder Legislativo del Estado de México con el folio 00151/2008 y/o mediante el (SICOSIEM) con la clave 00001/PLEGISLA/IP/A/2008, presentada el día veintinueve de julio de dos mil ocho y veintiuno de agosto de dos mil ocho, respectivamente y de conformidad con los siguientes -----

### ANTECEDENTES

I. El día veintinueve de julio de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página Web del Poder Legislativo del Estado de México, la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR QUIENES PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES EN EL RECIENTE PROCESO DE SELECCION DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).....
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**.....

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la unidad de información del Poder Legislativo, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 19 de agosto del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Poder Legislativo, notificó [REDACTED] a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página Web del Poder Legislativo del Estado de México, que a partir de esa fecha, 8 de agosto de 2008, la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00151/2008, se encontraba disponible en un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información", en el cual se establece lo siguiente:.....

- **Fecha de entrega:** 08/08/2008.
- **Detalle de la Solicitud:** 00151/2008/RP/00001

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00151/2008 dirigida al PODER LEGISLATIVO el día veintinueve de julio de dos mil ocho, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

**"Toluca de Lerdo, México, a 6 de agosto de 2008.**

[REDACTED]  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y 6 fracción VI y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, que a la letra indican:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias."

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 6.- Son órganos y dependencias obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los siguientes:

VI. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios";

"Artículo 26.- La Unidad de Información entregará la información solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, pudiendo ampliarse el plazo por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, notificándolo por escrito al solicitante".

Y con motivo de la solicitud de información que se sirvió formular, el día 29 de julio de 2008, que a la letra dice:

*"Las calificaciones obtenidas por quienes presentaron el examen de conocimientos electorales en el reciente proceso de selección de Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México".*

*Me permito informar a usted que, en estricto apego a lo establecido en la base décima cuarta de la Convocatoria para la Selección y Elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 4 de julio de 2008, los órganos de la Legislatura encargados del proceso de selección y elección de Consejeros Electorales, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el mismo, por lo que la información que solicita tiene este carácter, hasta el momento.*

ATENTAMENTE

C. LIC. OCTAVIO GARCIA MEJIA  
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO" (sic)

IV. En fecha 8 de agosto del presente año, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó "EL SUJETO OBLIGADO", el Poder Legislativo.

V. En fecha 14 de agosto del presente año, la Unidad de Información recibió a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página Web del Poder Legislativo del Estado de México, recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] contra la contestación que el Poder Legislativo realizó a su solicitud de información pública marcada con el folio 151, con fundamento en el artículo 71 fracción I, y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

RR/00004/2008

- **ACTO IMPUGNADO.**

"LA RESPUESTA EMITIDA POR EL C. LIC. OCTAVIO GARCIA MEJIA, A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA CON EL NUMERO DE FOLIO 00151/2008" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"SE TRATA DE UNA RESPUESTA MAL FUNDADA Y MOTIVADA, PUES LA REFERENCIA A LA CONVOCATORIA, CARECE DE TEMPORALIDAD, ADEMÁS DE QUE CORROMPE EL ESPÍRITU DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO HAGO NOTAR LA FRIVOLIDAD Y LA FALTA DE INTERÉS DE LA LEGISLATURA, POR GARANTIZAR QUE SUS ACTOR GENEREN CERTEZA, PUES AL NEGAR TAL INFORMACIÓN, PROVOCAN DESCONCIERTO Y DUDA, ACERCA DE LA LEGALIDAD DE SUS ACTOS Y DEL APEGO A SUS PROPIAS RESOLUCIONES. DESEO DESTACAR QUE EL CONOCIMIENTO DE DICHA INFORMACIÓN, NO TRASGREDE LA INDIVIDUALIDAD DE NINGUNO DE LOS INVOLUCRADOS, NO ATENTA CONTRA LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES" (sic). -----

## VI. INFORME DE JUSTIFICACION.

"Toluca de Lerdo, Méx., 9 de septiembre de 2008

ASUNTO: Se rinde informe justificado

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1.- En fecha veintinueve de julio del año dos mil ocho, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página Web del Poder Legislativo del Estado de México, la siguiente solicitud de información:

"Las calificaciones obtenidas por quienes presentaron el examen de conocimientos electorales en el reciente proceso de selección de Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México".  
(anexo 1)

2.- La Unidad de Información radicó la solicitud aludida en el numeral que antecede bajo el folio número 151, remitiéndola en fecha veintinueve de julio del año dos mil ocho mediante el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página Web del Poder Legislativo, al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a efecto de que proporcione la respuesta correspondiente. (anexo 2)

3.- En fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, dio contestación a la solicitud de información con número de folio 151 que a la letra señala:

[REDACTED]  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción 11, 11, 41 Y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y 6 fracción VI y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, que a la letra indican:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

11. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias. "

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. "

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesar la, resumir la, efectuar cálculos o practicar investigaciones. "

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificar se por escrito al solicitante. "

"Artículo 6.- Son órganos y dependencias obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los siguientes: VI. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios;"

"Artículo 26.- La Unidad de Información entregará la información solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, pudiendo ampliar se el plazo por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, notificándolo por escrito al solicitante. "

Y con motivo de la solicitud de información que se sirvió formular, el día 29 de julio de 2008, que a la letra dice:

"Las calificaciones obtenidas por quienes presentaron el examen de conocimientos electorales en el reciente proceso de selección de Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México."

Me permito informar a usted que, en estricto apego a lo establecido en la base décima cuarta de la Convocatoria para la Selección y Elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 4 de julio de 2008, los órganos de la Legislatura encargados del proceso de selección y elección de Consejeros Electorales, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el mismo, por lo que la información que solicita tiene este carácter, hasta el momento." (anexo 3)

4.- En fecha ocho de agosto del presente año, la Unidad de Información notificó [REDACTED] a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página Web del Poder Legislativo del Estado de México, que a partir de dicha fecha, la respuesta a la solicitud marcada con el folio 151, se encuentra disponible por la misma vía. (anexo 4)

5.- En fecha catorce de agosto del presente año, la Unidad de Información recibió a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página Web del Poder Legislativo del Estado de México, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] contra la respuesta a la solicitud marcada con el folio 151, en los siguientes términos:

"Acto impugnado:

LA RESPUESTA EMITIDA POR EL C. LIC. OCTAVIO GARCÍA MEJIA, A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00151/2008

Razones o motivos de la inconformidad:

SE TRATA DE UNA RESPUESTA MAL FUNDADA Y MOTIVADA, PUES LA REFERENCIA A LA CONVOCATORIA, CARECE DE TEMPORALIDAD, ADEMÁS DE QUE CORROMPE EL ESPIRITU DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, HAGO NOTAR LA FRIVOLIDAD Y LA FALTA DE INTERÉS DE LA LEGISLATURA, POR GARANTIZAR QUE SUS ACTOR GENEREN CERTEZA, PUES AL NEGAR TAL INFORMACIÓN, PROVOCAN DESCONCIERTO Y DUDA, ACERCA DE LA LEGALIDAD DE SUS ACTOS Y DEL APEGO A SUS PROPIAS RESOLUCIONES. DESEO DESTACAR QUE EL CONOCIMIENTO DE DICHA INFORMACIÓN, NO TRANSGREDE LA INDIVIDUALIDAD DE NINGUNO. (anexo 5)

### CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción 11, 11, 41 Y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 6 fracción VI y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, y Base Décima Cuarta de la Convocatoria para la Selección y Elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno de fecha cuatro de julio del año en curso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se integrará por un Consejero Presidente y por seis Consejeros electorales, electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria pública y mediante el mecanismo que para tal efecto establezca la Junta de Coordinación Política de la propia Legislatura.

En apego a esta disposición, la Convocatoria para la Selección y Elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se publico en la Gaceta del Gobierno de fecha cuatro de julio del año en curso.

Con la finalidad de favorecer la más amplia participación de la ciudadanía en la elección de tres Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con estricto apego a la ley, por mandato del Pleno de la "LVI" Legislatura, los Grupos Parlamentarios representados en la Junta de Coordinación Política, emitieron convocatoria a todos los ciudadanos mexiquenses, interesados en participar en el proceso de selección y elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiendo a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales del Congreso Local ser el órgano encargado de la recepción, cotejo, revisión, integración de expedientes, valoración de antecedentes curriculares, vigilancia del debido cumplimiento en la entrega de documentación establecida en la Convocatoria, registrar a los aspirantes a Consejeros Electorales, realización de entrevistas personales y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez que se determinó la procedencia de registro, los setenta y cinco aspirantes debieron presentar un examen de conocimientos en materia electoral, previsto en la BASE SEXTA de la Convocatoria, realizado por el Comité de Evaluación Académica integrado por la doctora [REDACTED], doctor [REDACTED] y [REDACTED], Maestra en Derecho María [REDACTED] y Doctor en Derecho [REDACTED]

El Comité de Evaluación Académica entregó los resultados de la evaluación a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, siendo remitidos a su vez a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la "LVI" Legislatura en fecha 23 de julio de 2008, mediante acta de entrega-recepción, hecho que fue fedatado por Notario Público y atestiguado por integrantes de la propia Comisión Legislativa.

La Convocatoria para la Selección y Elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece en la Base Décima Cuarta lo siguiente:

"DÉCIMA CUARTA.- La Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México." (anexo 6)

De lo que se puede apreciar que la información generada durante el proceso de selección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por disposición expresa de la convocatoria, se rige bajo los principios de secrecía y confidencialidad.

El artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública."

Del artículo transcrito se desprende que se considera información confidencial, la clasificada como tal, cuando contenga datos personales, así lo consideren las disposiciones legales y se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

[REDACTED] solicitó las calificaciones obtenidas por quienes presentaron el examen de conocimientos electorales en el reciente proceso de selección de Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo cual la información que solicita es confidencial, dado que contiene datos personales, así lo considera la Base Décima Cuarta de la Convocatoria y se entregó bajo promesa de secrecía y confidencialidad a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales de la H. "LVI" Legislatura por los participantes que se sujetaron a los términos de la Convocatoria.

En tal virtud, la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios al recurrente se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que se le informó que, en estricto apego a lo establecido en la base décima cuarta de la Convocatoria para la Selección y Elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 4 de julio de 2008, los órganos de la Legislatura encargados del proceso de selección y elección de Consejeros Electorales, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el mismo, por lo que la información que solicita tiene este carácter, hasta el momento.

En razón de lo expuesto, se solicita se confirme en sus términos la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.  
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con la personalidad con la que me ostento, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, dictar la resolución que en derecho corresponda.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION" (sic)

VII. En fecha 9 de septiembre del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por "EL SUJETO OBLIGADO", el Poder Legislativo, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a **"LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS POR QUIENES PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES EN EL RECIENTE PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"** (sic).

El proceso de selección y elección de tres consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que ejercerán su cargo del 1° de septiembre de 2008 al 4 de septiembre de 2009, dio inicio con la publicación de la Convocatoria para tal efecto con fecha 4 de julio de 2008.

En dicha convocatoria se establecieron las bases conforme a las cuales se dio a conocer las fases a través de las cuales se efectuaría la selección y elección respectiva, así como el Órgano Responsable de conducir el proceso:

Órgano Responsable de conducir el proceso: Comisión Legislativa de Asuntos Electorales de la "LVI" Legislatura.

Etapas:

**1.- Del Registro de Aspirantes:** La Presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales del 14 al 18 de julio de 2008, en un horario de 10:00 a 15:00 hrs. (Base Segunda)

**2.- De los requisitos:** De conformidad con la Base Tercera de la Convocatoria, se enuncian los requisitos con los cuales deberán cumplir los aspirantes, mismos que encuentran sustento legal en el artículo 88 del Código Electoral del Estado de México:

*Artículo 88.- Los Consejeros Electorales, así como el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular;*

*II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;*

*III. Tener más de veinticinco años de edad;*

*IV. Poseer título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;*

*V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

*VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años;*

*VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo nacional, estatal, municipal o equivalente de un partido político;*

*VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación;*

*IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y*

*X. No ser ministro de culto religioso alguno.*

Aunado a los requisitos que deben cumplir necesariamente acompañaron la documentación probatoria (Base Cuarta).

**3.- Dictamen de Procedencia:** De conformidad con lo dispuesto por la Base Quinta, una vez recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria los integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales resolverían sobre la procedencia o no, elaborando un dictamen para tal efecto, cuyo plazo perentorio se fijó para el día 21 de julio a las 17:00, a fin de que la

publicación del mismo se efectuara el día 22 del mes de julio en el sitio web del Poder Legislativo del Estado de México.

En este sentido se especifica en esta Base Quinta que los aspirantes que incumplan tanto en la Base Tercera como Cuarta, será imposible obtener un dictamen de procedencia.

**4.- Fase de Evaluación:** En atención a lo dispuesto por la Base Sexta que literalmente enuncia:

"SEXTA.- El 23 de julio de 2008, un comité de evaluación académica, que será integrado por académicos e investigadores de instituciones educativas, aplicará un examen de conocimientos en materia electoral a los aspirantes que hayan obtenido su dictamen de procedencia"

**5.- Fase de Entrevistas:** En apego a la base séptima que textualmente menciona:

"SÉPTIMA.- El 24 de julio de 2008, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales en Sesión de Comisión, presentará a los demás integrantes la propuesta de Calendario de entrevistas de los aspirantes que hayan obtenido el puntaje más alto en el examen de conocimientos, en el que se establecerán los horarios y lugares de las mismas. El cual será aprobado y publicado en el sitio web del Poder Legislativo del Estado de México, para conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía.

La publicación del Calendario de Entrevistas se realizará el día 24 de julio de 2008.

OCTAVA.- Los días 25 y 28 de julio de 2008, de conformidad con el calendario de entrevistas los miembros de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales entrevistarán a cada uno de los aspirantes a Consejeros Electorales seleccionados en las dos etapas anteriores, con la finalidad de evaluar su perfil, a partir de los criterios que establezca la propia Comisión."

**6.- Integración de las Propuestas.-** La Base Novena de la multicitada convocatoria enuncia:

"NOVENA.- Concluido el periodo de entrevistas, el día 29 de julio de 2008 la

Comisión Legislativa de Asuntos Electorales sesionará para informar el resultado de las entrevistas, integrando una lista que contenga los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la presente Convocatoria. Esta información se remitirá a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura, a efecto de que los grupos Parlamentarios integren con esa información, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes a Consejeros Electorales.

DÉCIMA: Integradas las fórmulas de candidatos, el día 30 de julio de 2008 los grupos parlamentarios a través de la Junta de Coordinación Política, las remitirán a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, presentará el dictamen que contenga los listados de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Consejeros Electorales, para su votación y, en su caso, aprobación por las dos terceras partes de los diputados presentes.

DÉCIMA PRIMERA: En la siguiente sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, presentará el dictamen que contenga los listados de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Consejeros Electorales, para su votación y en su caso, aprobación por las dos terceras partes de los diputados presentes."

**7.- Toma de Protesta:** Conforme a la Base Décima Segunda:

"Los ciudadanos que resulten electos como Consejeros Electorales deben rendir protesta ante el Pleno de la "LVI" Legislatura del Estado de México, previa convocatoria que para tal efecto ésta realice."

En consecuencia, en atención a la publicación de la Convocatoria para la Selección y Elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha cuatro de julio del año en curso, se estableció la vigencia, del proceso, es decir, el inicio del mismo empezó a contabilizarse a partir de la publicación de la convocatoria respectiva, hasta el día 31 de julio de 2008, fecha en la cual fue tomada la protesta a los tres nuevos consejeros electos.

En este sentido y tomando como referencia la base Décimo Cuarta de la

convocatoria que a la letra dice:

"DÉCIMA CUARTA.- La Junta de Coordinación Política y la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México."

Por lo tanto, la "secrecía y confidencialidad" de la información únicamente se prevé para "durante el proceso de selección", contado a partir del 04 de julio hasta el día 31 de julio de 2008.

En este sentido, con la toma de protesta, e inicio de actividades para los tres nuevos consejeros, formalmente, dicho proceso feneció. En estricto apego a las Bases Décima Segunda y Décima Tercera.

En este orden de ideas, en atención a lo dispuesto por la Base Sexta que se expresa en los términos siguientes:

"SEXTA.- El 23 de julio de 2008, un comité de evaluación académica, que será integrado por académicos e investigadores de instituciones educativas, aplicará un examen de conocimientos en materia electoral a los aspirantes que hayan obtenido su dictamen de procedencia"

Para tal efecto, el Comité de evaluación académica necesariamente debe contar con una bitácora de calificaciones en la cual se haya plasmado el resultado de la evaluación por cuanto hace al "examen de conocimientos".

Por lo anterior y toda vez que del total de aspirantes, tres de ellos fueron electos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, lo cual les da el carácter de servidores públicos, resulta de interés público conocer los antecedentes de tal nombramiento en la lógica que la convocatoria que para tal efecto emitió el Poder Legislativo fue de naturaleza pública.

Respecto de los aspirantes que no fueron electos, no ha lugar el entregar los resultados de las evaluaciones académicas, con fundamento en el artículo 20 fracción VII, toda vez que es posible causar un daño a aquellos aspirantes no electos.

**“Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...  
**VII.** El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

Asimismo, con base en lo dispuesto por los numerales 25 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que textualmente enuncia:

**“Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I.** Contenga datos personales;

...

**Artículo 26.-** Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.

En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

**Artículo 27.-** Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

**I.** Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

*II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y*

*III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado."*

Por lo anterior, el hecho de dar a conocer el resultado de las calificaciones obtenidas por los aspirantes que no alcanzaron los más altos promedios en la evaluación aplicada por el Comité de Evaluación Académica, permitiría que quienes cuenten con dicha información, la empleen para evidenciar, exhibir o denostar a los aspirantes que se quedaron al margen de la elección, situación que trastoca incluso con los principios básicos de derecho civil, por lo tanto se resguardan esos datos por adquirir un carácter de interés público, enfatizándose los derechos que le asisten a la persona, a los que la ley les concede el carácter de inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, constituidos, entre otros, por el honor, el crédito, el prestigio, la vida privada y familiar, respecto a la reproducción de la imagen y del nombre, seudónimo e identidad personal.

En conclusión, "EL SUJETO OBLIGADO" debe proporcionar al "RECORRENTE" las calificaciones emitidas por el Comité de Evaluación Académica, respecto de los aspirantes que hayan sido electos Consejeros Electorales. En atención a lo dispuesto por las Bases Sexta y Décima Primera de la Convocatoria materia del procedimiento que se analiza.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.5 del Reglamento, este Pleno.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** "EL SUJETO OBLIGADO" debe proporcionar al "RECORRENTE" las calificaciones emitidas por el Comité de Evaluación Académica, respecto de los tres aspirantes que resultaron electos Consejeros Electorales y sus tres respectivos suplentes a Consejeros Electorales, a través del Sistema de Transparencia y Acceso a Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la información de los aspirantes que no fueron elegidos Consejeros Electorales, este Órgano garante determina que dicha información es clasificada como información reservada, con base en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VII, 25 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo anterior ordena a "EL SUJETO OBLIGADO" elaborar un acta de su Comité de Información, suscrita por sus integrantes, en la cual clasifiquen la información como reservada bajo el fundamento legal que se enuncia y enviar dicha acta a "EL RECORRENTE" y a este Instituto, en los términos establecidos por el ordenamiento legal en cita.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.5 del Reglamento, la presente resolución deberá remitirse al Titular de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para su cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación electrónica a las partes, una vez que haya causado estado, esto es, que "EL RECORRENTE" no ejerza el derecho contemplado en el artículo 78 de la Ley.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley, se hace del conocimiento de "EL RECORRENTE" que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA.



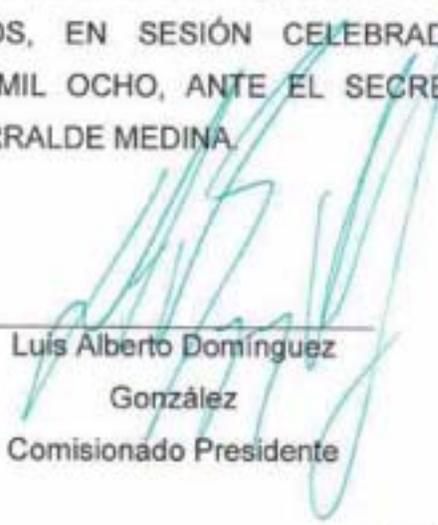
---

Miroslava Carrillo  
Martínez  
Comisionada



---

Sergio Arturo Valls  
Esponda  
Comisionado



---

Luis Alberto Domínguez  
González  
Comisionado Presidente



---

Federico Guzmán  
Tamayo  
Comisionado



---

Teodoro A. Serralde  
Medina  
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00014/ITAIPEM/IP/RR/A/2008